**CONTRIBUCIONES DE ESPAÑA AL CUESTIONARIO SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN UN ENTORNO SALUDABLE**

1. **Comparta cualquier información o prueba sobre el impacto de la degradación ambiental, la contaminación o la exposición de la infancia a sustancias peligrosas sobre los derechos de los niños, incluido el derecho a la salud.**

De acuerdo con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes “reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud”, y que para asegurar el pleno respeto a este derecho tomarán medidas específicas, entre ellas tener en cuenta “los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.

En este sentido, investigación científica reciente demuestra que la exposición temprana —prenatal y durante los primeros años de vida— a la contaminación del aire está relacionada con una mayor incidencia de enfermedades respiratorias (en particular el asma), cardiovasculares y perinatales entre otras; y tiene también un efecto en resultados cognitivos y conductuales.

Además, la evidencia disponible muestra cómo, en concreto para el caso de enfermedades respiratorias, el hecho de residir durante la infancia en un barrio con una alta tasa de pobreza, y en consecuencia menos recursos, hace que los efectos de la exposición a la contaminación del aire se acentúen de forma notable.

1. **Identifique ejemplos notables y globalmente significativos de buenas prácticas para garantizar los derechos de los niños a través de un entorno saludable, incluyendo buenas prácticas para luchar contra la exposición infantil a niveles nocivos de contaminación del aire y sustancias peligrosas, como pesticidas u otros productos químicos tóxicos.**

En primer lugar, España promueve la evaluación del impacto de la contaminación atmosférica causada por las centrales eléctricas alimentadas con carbón en la salud de los niños y en el clima. Sobre esta base se sustenta una estrategia para poner remedio a la situación y regular estrictamente las emisiones máximas de contaminantes de la atmósfera, incluidas las producidas por empresas privadas.

Del mismo modo, establecer y aplicar normas para asegurar que el sector empresarial, incluso en el contexto de las adquisiciones públicas, respete los derechos de los niños.

Por otro lado, nuestro país concentra esfuerzos en la incorporación de una orientación explícita a los derechos del niño, incluido el requisito de que las empresas apliquen las medidas de diligencia debida en relación sus derechos en la ejecución de sus actividades.

Además, se centra en promover la adopción de parámetros de derechos humanos para las actividades internacionales y nacionales de las empresas españolas y otras empresas sujetas a la jurisdicción del Estado parte. También fortalecer las medidas encaminadas a prevenir y combatir la incidencia del abuso de sustancias adictivas, particularmente el tabaco, el cannabis y el alcohol, entre los niños.

Además, en España se pueden mencionar dos ámbitos regulados (contaminación acústica y calidad del aire) en el que se tiene en cuenta los derechos de la población vulnerable, con especial mención a los niños:

* En el ámbito de la contaminación acústica, de acuerdo con el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, se regulan determinadas actuaciones como son la elaboración de mapas estratégicos de ruido para determinar la exposición de la población al ruido ambiental, la adopción de planes de acción para prevenir y reducir el ruido ambiental y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, así como poner a disposición de la población la información sobre ruido ambiental y sus efectos y aquélla de que dispongan las autoridades competentes en relación con el cartografiado acústico y planes de acción derivados, en cumplimiento del mismo. Este Real Decreto tiene en cuenta que los efectos nocivos se podrán evaluar según las relaciones dosis-efecto. En caso necesario, podrán presentarse relaciones dosis-efecto específicas para, entre otros casos, grupos de población vulnerables.
* En materia de calidad del aire, según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, concretamente se define un «Umbral de información» como el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada. En el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (que desarrolla la citada ley) se establece que los planes de calidad del aire podrán incluir además medidas específicas destinadas a proteger a los sectores vulnerables de la población, incluidos los niños. Además, en el marco de los planes de acción a corto plazo, regulados en este Real Decreto, podrán, en determinados casos, establecer medidas eficaces para controlar y, si es necesario, reducir o suspender actividades que contribuyan de forma significativa a aumentar el riesgo de superación de los valores límite o los valores objetivo o umbrales de alerta respectivos, también podrán preverse acciones específicas destinadas a proteger a los sectores vulnerables de la población, incluidos los niños.

Como ejemplo de buena práctica no legislativa, cabe mencionar que España participa en la iniciativa CleanAir@School de la Red Europea de Directores de Agencias de Protección Ambiental (EPA) y la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA). La iniciativa utiliza campañas de ciencia ciudadana para comprender mejor la exposición de los niños a un contaminante clave del aire, el dióxido de nitrógeno (NO2), en el entorno escolar de toda Europa. CleanAir@School fue lanzado en una reunión de la Red de la EPA en Dublín en abril de 2018, y durará hasta finales de 2019. En España, la campaña de medición se iniciará en las próximas semanas en Gerona, en las cercanías de diez escuelas.

Por último, el decálogo de basuras marinas podría calificarse como “buenas prácticas”, si bien no está dirigidos estrictamente a la infancia. No obstante, la información y los recursos formativos propuestos por REEDUCAMAR constituyen material para la protección del mar y para la transformación del mismo en un entorno más saludable.

1. **¿Qué medidas legales y de otro tipo existen para garantizar que las actividades de las empresas no dañen el medio ambiente a nivel doméstico o en terceros países?**
2. **¿Cuáles son las principales brechas y desafíos experimentados a este respecto?**

El Código Penal español cuenta con un título dedicado a los “delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente”. Este título criminaliza diversas conductas: la construcción de obras en zonas verdes o de reconocido interés ecológico (artículo 319), la emisión y traslado de residuos, vertidos, ruidos, extracciones, etc. que puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas (artículos 325 y siguientes). Estas conductas se castigan con penas de prisión, multa e inhabilitación especial para profesión u oficio. El Código Penal faculta, además, a jueces o tribunales a ordenar la adopción, a cargo del autor del hecho, de las medidas necesarias encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como de cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en el título mencionado (artículo 339).

Por otra parte, la legislación procesal española establece las vías de recurso y reparación en caso de que una empresa haya producido daños al medio ambiente, tanto en el ámbito civil como penal. Así, el artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que artículo 116 del Código Penal toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. En el caso de las personas jurídicas, su responsabilidad penal llevará consigo su responsabilidad civil en los términos establecidos, de forma solidaria con las personas físicas que fueren condenadas por los mismos hechos.

1. **Proporcione por favor información sobre las leyes y políticas nacionales que garantizan que las empresas asumen la diligencia debida ambiental y de derechos humanos y no contribuyen a los abusos de los derechos del niño.**
2. **¿Qué medidas existen para combatir los peligrosos modos de trabajo infantil en las que los niños corren en particular un riesgo de exposición a sustancias peligrosas y tóxicas?**

En España, la regulación laboral básica referente a la ocupación de menores de dieciocho años y menores de dieciséis se encuentra en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en cuyo artículo 6.1 se prohíbe la admisión al trabajo de los menores de dieciséis años.

El segundo apartado del artículo 6 prohíbe que los trabajadores menores de 18 años realicen trabajos nocturnos ni aquellas actividades y puestos de trabajo para los que se hayan establecido limitaciones a la contratación atendiendo a la edad del trabajador, dadas las condiciones especialmente penosas en materia de prevención en riesgos laborales que la realización de dichos trabajos podría suponer para estos trabajadores.

No obstante, el apartado 6.4 prevé la posibilidad de que los menores de 16 años intervengan en espectáculos públicos, lo cual se autorizará en casos excepcionales por la Autoridad Laboral, siempre que no suponga un peligro para su salud ni para su formación profesional y humana. El desarrollo de dicha excepción, está regulado en el artículo 2.1 del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto.

Por su parte, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, establece en su artículo 9 que los menores de dieciséis años no podrán ejecutar trabajo autónomo ni actividad profesional, ni siquiera para sus familiares, salvo los trabajos autorizados expresamente en espectáculos públicos.

Respecto de las restricciones y prohibiciones sobre el trabajo de menores, el Estatuto de los Trabajadores establece lo siguiente:

* Prohibición de que los trabajadores menores de dieciocho años realicen más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos (art. 34.3 del Estatuto de los Trabajadores).
* En el caso de trabajadores menores de dieciocho años, el periodo de descanso durante la jornada tendrá una duración mínima de treinta minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media. (art. 34.4 del Estatuto de los Trabajadores).
* La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos (art. 37.1 del Estatuto de los Trabajadores).

Esta regulación se completa con la no aplicación a los menores de dieciocho años de las previsiones de ampliación de jornada de trabajo contenidas en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales, conforme se establece en el artículo 1.3 de esta disposición.

En materia de prevención de riesgos laborales, la regulación se contiene básicamente en:

* La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en cuyo artículo 27.1 se fijan las condiciones de la evaluación de los riesgos cuando el menor sea contratado o se le modifiquen sus condiciones y se establece la obligación de informar a los padres y al propio menor de todos los posibles riesgos y de todas las medidas adoptadas para la protección de su seguridad y salud.
* El Decreto de 26 de julio de 1957, en el que se relacionan los trabajos prohibidos a menores de dieciocho años, en vigor conforme a lo dispuesto en la letra b) de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 31/1995, que queda derogado en los aspectos de su normativa relativos al trabajo de mujeres.

Además de las normas señaladas, debemos referirnos al Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, cuyo Capítulo I, Sección 1, Subsección primera (artículos 6 a 8), en el que se recogen las “Infracciones en materia de relaciones laborales individuales y colectivas”, establece en su artículo 8.4 que constituye una infracción muy grave “La transgresión de las normas sobre trabajo de menores contempladas en la legislación laboral”.

Las acciones u omisiones que conlleven el incumplimiento de las prohibiciones o restricciones sobre trabajo de menores contempladas en la legislación laboral son sancionables con multa, en su grado mínimo, de 6.251 a 25.000 euros; en su grado medio de 25.001 a 100.005 euros; y en su grado máximo de 100.006 euros a 187.515 euros. (Artículo 40.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000).

Por otro lado, la Sección 2 (artículos 11 a 13), en el que se recogen las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, establece en su artículo 13.2, que constituye una infracción muy grave “No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de los menores”.

En cuanto a las sanciones previstas en caso de comisión de infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, caso de apreciarse la infracción en su grado mínimo, la multa oscilará entre 40.986 y 163.955 euros; en su grado medio, de 163.956 a 409.890 euros; y en su grado máximo, de 409.891 a 819.780 euros. (Artículo 40.2.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000).

1. **¿Qué medidas existen para cumplir el derecho de los niños a participar y ser escuchados en las decisiones que afectan a sus derechos y el medio ambiente, incluido su derecho a una solución eficaz en el caso de violaciones de sus derechos vinculados a la contaminación o a la exposición de sustancias peligrosas?**

En nuestro país, los niños tienen el derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno y a incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa. El marco normativo vigente recoge la obligación de los poderes públicos de promover la constitución de órganos de participación para los niños. Existen numerosas buenas prácticas en este sentido.

Desde el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se lideran los Planes Estratégicos Nacionales de Infancia y Adolescencia (PENIA), que representan los instrumentos integradores de las políticas de infancia y adolescencia en España y son la herramienta fundamental para la aplicación de la Convención de Derechos del Niño, constituyendo el marco de cooperación de todas las Administraciones Públicas junto a otros actores sociales implicados en la defensa y promoción de los derechos de la infancia. En su elaboración, seguimiento y evaluación participan los niños a través de programas de las entidades sociales especializadas en derechos de la infancia financiados por la convocatoria de subvenciones del 0,7% del IRPF del Ministerio anteriormente mencionado, tales como UNICEF Comité Español o la Plataforma de Infancia, compuesta esta última por más de 60 asociaciones. Así, el II PENIA (2013-2016) dedicó un objetivo específico a la participación infantil y entornos saludables, que incluyó medidas tales como estudios de opinión de los niños, sensibilización y formación de ciudadanía, asociacionismo adolescente y juvenil, consumo responsable, promoción del voluntariado, etc.

Actualmente, después de una exhaustiva evaluación de los anteriores Planes Estratégicos, existe un borrador del III PENIA en el que se plasmarán los objetivos de los próximos años, y en los que se tendrán muy en cuenta las Observaciones de los distintos Comités que señalan las carencias en cada aspecto de la vida y desarrollo de los seres humanos, del que unos de los más vulnerables colectivos son los niños, las niñas y los adolescentes**.**